# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 376

Quito, lunes 12 de octubre de 2015



INTELIGENCIA JURÍDICA

#### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

 a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

 b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

> "Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

















MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD
CENTRO – GUAYAS, PARA LA
GESTIÓN DESCENTRALIZADA
DE LA COMPETENCIA DE
TRÁNSITO, TRANSPORTE
TERRESTRE, Y SEGURIDAD
VIAL DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
MUNICIPALES DE LOS CANTONES
COLIMES, DAULE, ISIDRO AYORA,
LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL,
PALESTINA, PEDRO CARBO Y
SANTA LUCÍA

**EXPÍDESE EL ESTATUTO** 

LA MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO GUAYAS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA
DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD
VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS
CANTONES COLIMES, DAULE, ISIDRO AYORA,
LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, PALESTINA,
PEDRO CARBO Y SANTA LUCÍA.

#### Considerando:

Que, el numeral 6 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento de los procesos de autonomía y descentralización;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del Artículo 264 de la Constitución de la República determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a formar mancomunidades, como entidades de derecho público con personalidad jurídica;

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial:

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, dictada el 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir de manera progresiva la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y definió tres modelos de gestión diferenciados, facultándolos para que el ejercicio de sus competencias lo realicen mediante la conformación de mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial 475, del 8 de abril del 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012; y,

Que, con fecha 5 de junio de 2015 se suscribió el Convenio de Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

#### Expide:

EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD

DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS,
PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA
DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD
VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS
CANTONES COLIMES, DAULE, ISIDRO AYORA,
LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, PALESTINA,
PEDRO CARBO Y SANTA LUCÍA.

#### TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA

Art. 1.- Domicilio.- La Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Los Cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía tiene como domicilio legal la ciudad de Daule, pudiendo establecer oficinas o establecimientos en cualquier otra parte del territorio de los cantones que la conforman, para la prestación de los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

#### TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

#### **DE LA MANCOMUNIDAD**

#### CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO GENERAL

**Art. 2.- De la integración del Directorio General.-** El Directorio General estará integrado por los Alcaldes o Alcaldesas, o sus delegados o delegadas, de los GADs que conforman la Mancomunidad.

En caso de suspensión, vacancia o ausencia del Alcalde o Alcaldesa, la calidad de miembro del Directorio General será ejercida por quien fuera su delegado o delegada.

El cargo de miembro del Directorio General de la Mancomunidad no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

## **Art. 3.- Deberes y atribuciones del Directorio General.**Son deberes y atribuciones del Directorio General las siguientes:

- Elegir entre sus miembros a la o el Presidente del Directorio General.
- 2. Designar y remover a la o el Gerente General,
- Aprobar la reforma del Convenio de Mancomunidad, de existir,
- 4. Aprobar la disolución de la Mancomunidad,
- Aprobar la admisión o separación de miembros de la Mancomunidad,
- 6. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento,
- Establecer los aportes ocasionales de las municipalidades miembros de la Mancomunidad,
- Aprobar acciones conducentes a obtener recursos presupuestarios,
- Emitir directrices, lineamientos, políticas y orientaciones estratégicas para el cumplimiento del objetivo de la Mancomunidad,
- Conocer, analizar y aprobar el Plan de Movilidad de la Mancomunidad.
- Conocer, aprobar y autorizar al Gerente General la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras,
- **12.** Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por la Mancomunidad,
- 13. Conocer y aprobar el presupuesto de la Mancomunidad,

- Interpretar y aplicar obligatoriamente el Convenio de Mancomunidad,
- 15. Conocer, evaluar y resolver sobre los informes que presentará el o la Gerente General de la Mancomunidad, relativos a la gestión técnica, financiera, económica y administrativa de la misma,
- **16.** Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación cuando sobrepasen los veinte mil dólares,
- **17.** Aprobar reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Mancomunidad.
- **18.** Emitir directrices, lineamientos, pautas, orientaciones estratégicas sobre la regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la Mancomunidad,
- **19.** Conocer y aprobar los instrumentos de regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial,
- 20. Establecer directrices, lineamientos, pautas orientaciones estratégicas sobre el ejercicio del control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la Mancomunidad.
- 21. Gestionar la creación de la Empresa Pública para la administración de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales que conforman la Mancomunidad,
- **22.** Delegar atribuciones al Gerente General o al Presidente del Directorio cuando lo considere pertinente, y
- 23. Las demás que consten en las leyes y en el Convenio de Mancomunidad
- Art. 4.- De las sesiones del Directorio General.- Existirán dos clases de sesiones del Directorio General de la Mancomunidad, éstas serán ordinarias y extraordinarias.

El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, en la fecha, lugar y hora que se señale en la respectiva convocatoria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio, según su criterio o a solicitud de la tercera parte de sus miembros, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria. En este último caso, el Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria dentro de los cuatro días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud a la que se deben adjuntar los puntos a tratar en la sesión.

La convocatoria a sesiones ordinarias u extraordinarias deberán ser remitidas físicamente o mediante cualquier formato digital con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la sesión. En la convocatoria se deberá indicar la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la sesión, adjuntando la agenda del orden del día.

Si el caso lo amerita y de manera excepcional, en las convocatorias a sesiones extraordinarias se podrá obviar el lapso de tres días hábiles y convocarse con un tiempo menor.

Las sesiones del Directorio se llevarán a cabo en el domicilio de la Mancomunidad, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor en que se podrán celebrar en cualquiera de los municipios que integran la Mancomunidad.

- Art. 5.- Del quórum para las sesiones.- Se tendrá como instalada una sesión ordinaria o extraordinaria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 6.- Del quórum para las decisiones.- Para la toma de decisiones del Directorio General se requiere del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión, salvo los siguientes casos en los que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Mancomunidad:
- a) Adhesión de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con nuevos integrantes de la Mancomunidad.
- b) Separación o retiro de un GAD de la Mancomunidad.
- Modificación de los aportes permanentes de los GAD Municipales que integran la mancomunidad,
- d) Aprobación de operaciones de endeudamiento,
- e) Disolución de la Mancomunidad,
- f) Designación y/o remoción de la o el Gerente General, y
- g) Designación del Presidente o Presidenta del Directorio General.

#### CAPÍTULO II

## DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL DIRECTORIO GENERAL

Art. 7.- Del Presidente o Presidenta del Directorio General.- El Presidente o Presidenta es el principal ejecutivo de la Mancomunidad. Será designado por el Directorio General y durará dos años en sus funciones. La designación del Presidente o Presidenta deberá ser en forma rotativa, de manera que cada uno de los miembros de la Mancomunidad ejerza la Presidencia. El Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio General.

El ejercicio del cargo de Presidente del Directorio General de la Mancomunidad no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento

- Art. 8.- Deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio General.- Son deberes y atribuciones del presidente o presidenta del Directorio General:
- 1. Ejercer la representación política de la Mancomunidad,
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, el Convenio de Mancomunidad, Estatuto y de los reglamentos que se expidan,
- Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio General,
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio General.
- 5. Supervisar la labor de la o el Gerente General, y
- 6. Suscribir las actas de sesiones del Directorio General.

#### **CAPÍTULO III DE LA**

#### **GERENCIA GENERAL**

#### Art. 9.- De la Gerencia General y el Gerente General.-

La Gerencia General es el órgano de administración de la Mancomunidad. La o el Gerente General es el responsable de la gestión de la misma, asume conjuntamente con los miembros del Directorio la responsabilidad derivada de la gestión para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Para ser designado como Gerente General se debe poseer título de tercer nivel y experiencia de al menos cuatro años en la gestión y manejo del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. La o el Gerente General es un funcionario que es designado por el Directorio, siendo de libre nombramiento y remoción.

El ejercicio del cargo de Gerente General de la Mancomunidad, es Ad Honorem – Pro Publico; consecuentemente, no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

- **Art. 10.- De los deberes de la o el Gerente General.-** Son atribuciones y deberes de la o el Gerente General:
- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad.
- Dirigir la gestión de la Mancomunidad, incluida la supervisión directa de todos los aspectos relacionados con el funcionamiento, ejecución de obras, proyectos y servicios de su competencia,
- 3. Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad.
- **4.** Valorizar los bienes y servicios que aporten los GADs Municipales miembros,

- Suscribir acuerdos y/o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras,
- Establecer los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos de la Mancomunidad,
- Adquirir, administrar y disponer de los bienes de la mancomunidad hasta un monto de veinte mil dólares. Sobrepasado este monto deberá recibir autorización del Directorio General,
- Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio General,
- Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados al cumplimiento del objetivo de la Mancomunidad,
- 10. Actuar como Secretario o Secretaria del Directorio, dando fe de sus actos y resoluciones, y suscribir las actas de las sesiones del Presidente o Presidenta del Directorio General.
- 11. Elaborar los planes de trabajo, presupuesto anual económico y cualquier otro documento que se requiera para la buena marcha de la Mancomunidad, para aprobación del Directorio,
- Gestionar la consecución de los recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos de la Mancomunidad.
- 13. Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación de la entidad hasta un monto de veinte mil dólares.
- **14.** Ejercer la dirección administrativa del personal que labora para la Mancomunidad.
- 15. Contratar al personal técnico y administrativo que considere necesario a efectos de cumplir con los objetivos de la Mancomunidad,
- Recopilar y actualizar permanentemente la información necesaria para el impulso de los planes programas y proyectos de la Mancomunidad,
- **17.** Coordinar y facilitar las acciones de la Mancomunidad con los diferentes actores involucrados,
- Proponer al Directorio General lineamientos, directrices, pautas, orientaciones estratégicas para la gestión y el buen desenvolvimiento de la Mancomunidad,
- 19. Proponer al Directorio proyectos de reglamentos,
- 20. Proponer al Directorio instrumentos normativos y de política pública para la gestión de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- 21. Elaborar el Plan de Movilidad de la Mancomunidad,

- 22. Establecer criterios de financiamiento y de gestión de la competencia objeto del Convenio de Mancomunidad,
- 23. Presentar informes ante el Directorio General cuando sea requerido y rendir cuentas ante los actores de los territorios de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y
- 24. Otras que le asigne el Directorio General.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Para efectos de dar cumplimiento al objetivo de esta Mancomunidad, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días se conformará una empresa pública que gestionará las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los cantones miembros; se establecerá su sede en la ciudad de Daule. De ser necesarios, se instalarán núcleos operativos en los cantones miembros de la Mancomunidad. Inicialmente, se implementará un centro de revisión técnica vehicular en la misma ciudad de Daule.

**SEGUNDA.-** La gestión de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, deberá ajustarse a las directrices y lineamientos técnicos que emita la Agencia Nacional de Tránsito y/o Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto en el presente Estatuto de Mancomunidad, se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Convenio de conformación de la Mancomunidad, en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las disposiciones que para el efecto se dicten.

**CUARTA.-** Las atribuciones y deberes tanto del Directorio General como del Presidente y Gerente General, establecidas en el presente Estatuto, en términos de la gestión de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán vigencia hasta la creación de la Empresa Pública, organismo quien ejercería estas atribuciones y deberes.

**QUINTA.-** El Directorio de la Mancomunidad sesionará ordinariamente hasta la creación de la Empresa Pública.

Emitido en la ciudad de Daule, a los dieciséis días del mes de junio de 2015.

- f.) Sr. Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del cantón Colimes.
- f.) Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.
- f.) CPA. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del cantón Isidro Ayora.
- f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo.
- f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa del cantón Nobol.

- f.) Ing. Luis Palma López, Alcalde del cantón Palestina.
- f.) Ing. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del cantón Pedro Carbo.
- f.) Ing. Miguel Solórzano Sánchez, Alcalde del cantón Santa Lucía.

**CERTIFICO:** Que el Ab. Galo Erazo Álvarez compareció a la suscripción del presente Estatuto de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, en representación de la señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, debidamente autorizado. Daule, 16 de junio de 2015.

f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario Ad-Hoc, Primera Sesión Ordinaria del Directorio General de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas.

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE
MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS, PARA
LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE
LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD
VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS
CANTONES COLIMES, DAULE, ISIDRO AYORA,
LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, PALESTINA,
PEDRO CARBO Y SANTA LUCÍA

En la ciudad de Daule, a los cinco días del mes de junio del año 2015, comparecen los señores Alcaldes y Alcaldesas en su calidad de representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Colimes, señor Arturo Zambrano Parrales; Daule, señor Pedro Salazar Barzola; Isidro Ayora, CPA. Rita Muñoz Martillo; Lomas de Sargentillo, señor Segundo Navarrete Bueno; Nobol, señora Mariana Jácome Álvarez; Palestina, Ing. Luis Palma López; Pedro Carbo, Ing. Ignacio Figueroa Gonzáles; y, Santa Lucía, Ing. Miguel Solórzano Sánchez, quienes previa autorización de sus respectivos Concejos Municipales, celebran el presente convenio de mancomunidad, contenido en los siguientes términos:

## CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.

El artículo Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Los artículos 264, numeral 6, de la Constitución de la República y 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial.

Los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a formar mancomunidades, como entidades de derecho público con personalidad jurídica.

El artículo 30, numeral 3, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, dictada el 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir de manera progresiva la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y definió tres modelos de gestión diferenciados, facultando que el ejercicio de la competencia lo realicen mediante la conformación de una mancomunidad.

El Consejo Nacional de Competencias, con Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial 475 de 8 de abril del 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en aplicación a lo dispuesto en el artículo, 287 del COOTAD, los Concejos Municipales de Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía; resolvieron CONOCER Y APROBAR LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO – GUAYAS PARA EJERCER LA COMPETENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, como consta de las Resoluciones que se adjuntan como documentos habilitantes del presente convenio, conforme al siguiente detalle:

- a) Del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de junio de 2015,
- b) Del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule, la Resolución 109–GADIMCD–15, dictada en sesión ordinaria del 21 de mayo de 2015,
- Del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, en sesión ordinaria del 7 de mayo de 2015,
- d) Del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, la Resolución 105–R–GADMLS–15, emitida en sesión extraordinaria de 25 de mayo de 2015,
- e) Del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, en sesión ordinaria 19, del 18 de mayo de 2015,

- f) Del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palestina, la Resolución GADMP– 0107–2015, expedida en sesión ordinaria del 5 de junio del 2015, y
- g) Del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, en sesión ordinaria, del 21 de mayo del 2015, y
- h) Del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, en sesión ordinaria 53, del 29 de mayo de 2015.

Además de estos documentos, se agregan como habilitantes los nombramientos de cada uno de los Alcaldes, con lo cual se acredita su calidad de representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se incorporan a esta Mancomunidad.

## CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

2.1.- De la constitución: Por medio del presente instrumento se constituye la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones: Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, denominada

#### MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - G U AYA S

- . Entidad con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público, al presente convenio de creación, estatuto y a su reglamentación propia.
- 2.2.- El domicilio de la Mancomunidad: El domicilio de la Mancomunidad será la ciudad de Daule, jurisdicción del cantón Daule, provincia del Guayas. De ser necesario, las partes acuerdan establecer núcleos operativos en los cantones miembros de la Mancomunidad.

#### 2.3.- La representación legal, judicial y extrajudicial:

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad la ejercerá la o el Gerente General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINES.- El objeto de la presente Mancomunidad es gestionar de manera efectiva, eficiente y eficaz la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la jurisdicción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en los términos establecidos en las Resoluciones 006-CNC-2012 y 0003-CNC-2015, y las disposiciones legales que correspondan.

La Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- Impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, trasporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- c. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.

#### CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN.-

La Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas que se constituye por el presente convenio tendrá los siguientes órganos:

- Un órgano de dirección, denominado Directorio General,
   y
- Un órgano de administración, denominado Gerencia General.

Adicionalmente, podrá contar con las unidades gobernantes, agregadoras de valor o de apoyo que considere necesarias.

La Mancomunidad creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial transferidas a cada uno de sus miembros.

A efecto de actuar con criterios de eficiencia, salvo disposición legal contraria, los órganos de administración, Directorio y Gerente General, de la empresa pública serán los mismos que los de la Mancomunidad.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES.-El patrimonio de la Mancomunidad estará compuesto por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que a título gratuito los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, transfieran a la Mancomunidad a efectos de cumplir con el objeto de la misma.
- b) Las aportaciones obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones del órgano de gobierno de la Mancomunidad y con las acciones y proyectos que se ejecuten de manera conjunta.
- c) Los recursos que le corresponda por concepto de tasa de matriculación y sus multas asociadas, de acuerdo a los modelos de gestión diferenciados que le corresponda y

el monto para egresos no permanentes—mecanismo de compensación de acuerdo a los siguientes lineamientos: Tasa de matriculación y sus multas asociadas.

- d) El monto fijo que correspondía a cada GAD Municipal antes de conformarse la Mancomunidad. Es decir el monto fijo de la Mancomunidad es la suma de los montos fijos que correspondían a cada uno de sus miembros antes de mancomunarse.
- e) Un monto variable que se distribuirá considerando a la Mancomunidad como una unidad, utilizando la información agregada de todos los GAD que la conformen.
- f) Monto para egresos no permanentes.- mecanismo de compensación: Se distribuirá considerando a la mancomunidad como una unidad, utilizando la información agregada de todos los GAD Municipales que conforman la Mancomunidad.
- g) Los fondos, recursos, bienes muebles e inmuebles, títulos valores, provenientes de aportes, asignaciones, créditos, donaciones o legados que se hicieran a favor de la Mancomunidad por entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras.
- h) Los tributos que puedan recaudar conforme a la facultad tributaria conferida por la ley o la autorización que les haya sido otorgada por los órganos legislativos de las municipalidades miembros de la Mancomunidad.
- i) Los demás recursos que se le asigne de conformidad con el presente convenio, resolución de gobierno de la Mancomunidad y cualquier otra normativa aplicable.
- j) Los aportes que los Municipios Mancomunados asignen dentro de su disponibilidad económica y presupuestaria, sean estos permanentes o temporales, tanto para la ejecución administrativa, cuanto para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos.
- k) Salvo disposición legal contraria, los recursos serán transferidos directamente a la empresa pública mancomunada, entidad que reportará de manera permanente a los GAD que la conforman, la ejecución de los mismos.
- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-** La Mancomunidad tendrá una duración de 25 años, pudiendo este plazo renovarse por un período similar, si es voluntad de sus integrantes.
- **6.1.- ADHESIONES.-** La Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas que se constituye por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, suscriben este instrumento, en calidad de miembros fundadores.

Las Municipalidades que en el futuro tuvieren interés en ser parte de esta Mancomunidad, podrán adherirse al presente convenio previo el cumplimiento del procedimiento legal previsto para el efecto en la normativa legal vigente. Corresponderá a los señores/as Alcaldes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

- **6.2.- DE LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA.-** Para la separación de un GAD, antes del plazo previsto en el presente convenio, se observará lo siguiente:
- Resolución del Concejo Municipal, mediante la cual se aprueba la separación del GAD.
- Solicitud del GAD al Directorio General de la Mancomunidad, mediante la cual expresará su voluntad de retirarse.
- c) Informe del Gerente General, que indique si el GAD que pretende separarse de la mancomunidad mantiene obligaciones pendientes con la Mancomunidad. En el evento de existir obligaciones pendientes, éstas deberán cumplirse previo a la resolución que emita el Directorio, mediante el cual acepta o no el retiro, teniendo presente que la separación de un GAD en ningún caso afectará al objeto de la Mancomunidad, conforme así lo establece el artículo 292 del COOTAD.
- d) Resolución del Directorio General por la que se aprueba la separación del GAD de la Mancomunidad, que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.
- **6.3.- SEPARACIÓN FORZOSA.-** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente documento y la reglamentación que se dicte para el efecto, el Directorio General de la mancomunidad podrá resolver, por mayoría absoluta, la separación forzosa de uno de sus miembros.
- **6.4.- DISOLUCIÓN.-** La mancomunidad se disolverá por el cumplimiento del plazo establecido o por Resolución del Directorio General, que adopte con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos se procederá a liquidar los bienes y patrimonio en general de la mancomunidad, para lo cual deberá observarse las normas de derecho público aplicables a la liquidación y disolución de las entidades del sector público en general.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.- En caso de surgir controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, que no puedan resolverse de manera administrativa, las partes someterán el conflicto a la resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y de subsistir el inconveniente a la resolución de los Jueces competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: ACLARATORIA.- El siguiente convenio podrá ser modificado o complementado por medio de la suscripción de adendas modificatorias, siempre que no cambie su objeto y previo el cumplimiento del procedimiento establecido, para el efecto, en el artículo 288 del COOTAD.

**CLÁUSULA NOVENA: ESTATUTO.-** Para cumplir con el objeto de la Mancomunidad y la aplicación de lo acordado, se procederá a la elaboración inmediata del respectivo Estatuto.

Dado en la ciudad de Daule, a los cinco días del mes de junio de 2015.

- f.) Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.
- f.) CPA. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del cantón Isidro Ayora.
- f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo.
- f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa del cantón Nobol.
- f.) Ing. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del cantón Pedro Carbo.
- f.) Ing. Miguel Solórzano Sánchez, Alcalde del cantón Santa Lucía.
- f.) Ing. Luis Palma López, Alcalde del cantón Palestina.
- f.) Arturo Zambrano Parrales, Alcalde del cantón Colimes.

#### Resolución Nº 16

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 243 dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como entidades de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad,

Que, del proceso para la conformación de la mancomunidad establecido en el artículo 287, numeral 1, del COOTAD, se requiere contar con la Resolución de cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, integrantes, mediante la cual apruebe la conformación de la mancomunidad.

Que, los artículos 264, numeral 6, de la Constitución de la República y 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, dictada el 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir de manera progresiva la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y definió tres modelos de gestión diferenciados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial 475, del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012.

Que, el artículo 25 de la Resolución 006-CNC-2012 e inciso Segundo de la disposición General Primera de la Resolución 0003-CNC-2015, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mancomunarse para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y serán considerados como una unidad para efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponda.

Que, el Concejo Municipal de Colimes, en sesión extraordinaria del 4 de junio de 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, Salitre, y Santa Lucía.

En ejercicio de las competencias que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la creación de la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, Salitre, y Santa

Lucía, para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de la población que representan.

**Art. 2.-** Autorizar al señor Alcalde de Colimes, señor Arturo Mauricio Zambrano Parrales, para que suscriba el convenio de creación y conformar la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo, Salitre, y Santa Lucía.

Emitido y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, por el señor Alcalde Arturo Zambrano Parrales, conjuntamente con el señor Secretario General que lo certifica, a los cuatro días del mes de junio de 2015.

- f.) Sr. Arturo Mauricio Zambrano Parrales, Alcalde del cantón Colimes.
- f.) Ab. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

#### Resolución Nº 109-GADIMCD-15

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DAULE

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 243 dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como entidades de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad,

Que, del proceso para la conformación de la mancomunidad establecido en el artículo 287, numeral 1, del COOTAD, se requiere contar con la Resolución de cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, integrantes, mediante la cual apruebe la conformación de la mancomunidad.

Que, los artículos 264, numeral 6, de la Constitución de la República y 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, dictada el 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir de manera progresiva la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y definió tres modelos de gestión diferenciados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial 475, del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012.

Que, el artículo 25 de la Resolución 006-CNC-2012 e inciso Segundo de la disposición General Primera de la Resolución 0003-CNC-2015, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mancomunarse para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y serán considerados como una unidad para efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponda.

Que, el llustre Concejo Municipal de Daule, en sesión ordinaria del 21 de mayo de 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía.

En ejercicio de las competencias que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Resuelve:

- Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía, para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de la población que representan.
- **Art. 2.-** Autorizar al señor Alcalde de Daule, señor Pedro Salazar Barzola, para que suscriba el convenio de creación y conformar la mancomunidad de Gobiernos Autónomos

Descentralizados municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía.

Emitido y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule, por el señor Alcalde Pedro Salazar Barzola, conjuntamente con el señor Secretario General que lo certifica, a los veintiséis días del mes de mayo de 2015.

- f.) Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.
- f.) Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General.

#### **RESOLUCIÓN Nº 72**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 243 dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como entidades de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad,

Que, del proceso para la conformación de la mancomunidad establecido en el artículo 287, numeral 1, del COOTAD, se requiere contar con la Resolución de cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, integrantes, mediante la cual apruebe la conformación de la mancomunidad.

Que, los artículos 264, numeral 6, de la Constitución de la República y 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, dictada el 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir de manera progresiva la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y definió tres modelos de gestión diferenciados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial 475, del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012.

Que, el artículo 25 de la Resolución 006-CNC-2012 e inciso Segundo de la disposición General Primera de la Resolución 0003-CNC-2015, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mancomunarse para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y serán considerados como una unidad para efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponda.

Que, el Concejo Municipal del cantón Isidro Ayora, en sesión ordinaria, del 7 de mayo de 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, Santa Lucia, Colimes, y Palestina.

En ejercicio de las competencias que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, Santa Lucia, Colimes, y Palestina, para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de la población que representan.

Art. 2.- Autorizar a la señora Alcaldesa de Isidro Ayora, señora C.P.A. Rita Muñoz Martillo, para que suscriba el convenio de creación y conformar la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, Santa Lucia, Colimes, y Palestina.

Emitido y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, por la señora Alcaldesa C.P.A. Rita Muñoz Martillo, conjuntamente con la señora Secretaria General Ab. Carmen Nieto Torres, a los siete días del mes de mayo de 2015.

Isidro Ayora, junio 01 del 2015.

Lo certifica,

- f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del cantón Isidro Ayora.
- f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E).

#### Resolución N° 105-R-GADMLS-15

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOMAS DE SARGENTILLO

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 243 dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como entidades de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad,

Que, del proceso para la conformación de la mancomunidad establecido en el artículo 287, numeral 1, del COOTAD, se requiere contar con la Resolución de cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, integrantes, mediante la cual apruebe la conformación de la mancomunidad.

Que, los artículos 264, numeral 6, de la Constitución de la República y 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, dictada el 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir de manera progresiva la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y definió tres modelos de gestión diferenciados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial 475, del 8 de abril del 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012.

Que, el artículo 25 de la Resolución 006-CNC-2012 e inciso Segundo de la disposición General Primera de la Resolución 0003-CNC-2015, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mancomunarse para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y serán considerados como una unidad para efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponda.

Que, el llustre Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en sesión extraordinaria del 25 de mayo de 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía.

En ejercicio de las competencias que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Resuelve:

- Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía, para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de la población que representan.
- Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde de Lomas de Sargentillo, señor Segundo Navarrete Bueno, para que suscriba el convenio de creación y conformar la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía.

Emitido y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo, por el señor Alcalde Segundo Navarrete Bueno, conjuntamente con el señor Secretario General que lo certifica, a los veinticinco días del mes de mayo de 2015.

- f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo.
- f.) Ab. Gonzalo Ruiz Alvarado, Secretario General.

Resolución N° P- No.-2-S.O. # 19-18-05-2015

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NOBOL

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 243 dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como entidades de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad,

Que, del proceso para la conformación de la mancomunidad establecido en el artículo 287, numeral 1, del COOTAD, se requiere contar con la Resolución de cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, integrantes, mediante la cual apruebe la conformación de la mancomunidad.

Que, los artículos 264, numeral 6, de la Constitución de la República y 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, dictada el 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir de manera progresiva la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y definió tres modelos de gestión diferenciados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial 475, del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012.

Que, el artículo 25 de la Resolución 006-CNC-2012 e inciso Segundo de la disposición General Primera de la Resolución 0003-CNC-2015, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mancomunarse para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y serán considerados como una unidad para efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponda.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, en sesión ordinaria del 18 de mayo de 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, y Pedro Carbo.

En ejercicio de las competencias que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Resuelve:

- **Art. 1.-** Aprobar la creación de la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, y Pedro Carbo, para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de la población que representan.
- **Art. 2.-** Autorizar a la señora Alcaldesa de Nobol, señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, para que suscriba el convenio de creación y conformar la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, y Pedro Carbo.

Emitido y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol, por la señora Alcaldesa Mariana Jácome Álvarez, conjuntamente con el señor Secretario General que lo certifica, a los dieciocho días del mes de mayo de 2015.

- f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa del cantón Nobol.
- f.) Ab. Erwin Huacón García, Secretario del Concejo.

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMP-A-LP-2015-019A-RA.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALESTINA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 243 dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar

mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como entidades de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad,

Que, del proceso para la conformación de la mancomunidad establecido en el artículo 287, numeral 1, del COOTAD, se requiere contar con la Resolución de cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, integrantes, mediante la cual apruebe la conformación de la mancomunidad.

Que, los artículos 264, numeral 6, de la Constitución de la República y 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, dictada el 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir de manera progresiva la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y definió tres modelos de gestión diferenciados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial 475, del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012.

Que, el artículo 25 de la Resolución 006-CNC-2012 e inciso Segundo de la disposición General Primera de la Resolución 0003-CNC-2015, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mancomunarse para el ejercicio de la competencia

de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y serán considerados como una unidad para efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponda.

Que, el Concejo Cantonal de Palestina, en sesión general ordinaria del 5 de junio de 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía.

En ejercicio de las competencias que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía, para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de la población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde de Palestina, señor Ing. Luis Palma López, para que suscriba el convenio de creación y conformar la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía.

Emitido y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, por el señor Alcalde Ing. Luis Palma López, conjuntamente con el señor Secretario General que lo certifica, a los cinco días del mes de Junio de 2015.

- f.) Ing. Luis Palma López, Alcalde del cantón Palestina.
- f.) Ab. Manuel Décker Gómez, Secretario General.

#### **RESOLUCIÓN:**

#### "EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO"

#### Considerando:

Que la constitución de la república en su artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas, podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículos 285 y 286 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho

público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad.

Que, del proceso para la conformación de la mancomunidad establecido en el artículo 287, numeral 1, del COOTAD, se requiere contar con la resolución de cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, integrantes, mediante la cual apruebe la conformación de la mancomunidad.

Que, los artículos 264, numeral 6, de la constitución de la república y 55, literal f), del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, ordenan que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 30, numeral 3, de la ley orgánica reformatoria a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la agencia nacional de regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, el consejo nacional de competencias, mediante resolución 006-cnc-2012, dictada el 26 de abril de 2012, publicada en el registro oficial suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir de manera progresiva la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y definió tres modelos de gestión diferenciados.

Que, el consejo nacional de competencias, mediante resolución 0003-CNC-2015, publicada en el registro oficial 475, del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la resolución 006-CNC-2012.

Que, el artículo 25 de la resolución 006-CNC-2012 e inciso segundo de la disposición general primera de la resolución 0003-CNC-2015, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mancomunarse para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y serán considerados como una unidad para efectos de determinar el modelo de gestión que les correspondan.

Que, el llustre Concejo Cantonal de Pedro Carbo, en sesión ordinaria del 21 de mayo del 2015, al amparo de lo previsto en el art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió autorizar y formar parte de la mancomunidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales nombrados.

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

#### Resuelve:

**AUTORIZAR AL ING. AGR. IGNACIO XAVIER FIGUEROA** GONZÁLES, ALCALDE, PARA FIRMAR EL CONVENIO MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSITO. TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNO AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES CANTONES: NOBOL, LOMAS DE SARGENTILLO, ISIDRO AYORA; Y PEDRO CARBO, COMO TAMBIÉN SE INCLUYAN LAS MUNICIPALIDADES DEL CANTÓN DAULE Y DEL CANTÓN SANTA LUCIA, DEJANDO ABIERTA LA POSIBILIDAD DE QUE OTROS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, PUEDAN Y SE INTEGREN A LA MANCOMUNIDAD Y A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO CON EL OBJETO DE GESTIONAR DE MANERA EFECTIVA, EFICIENTE Y EFICAZ LA COMPETENCIA PARA PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL. EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES RESPECTIVOS".

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Carbo, por el señor Alcalde del cantón Pedro Carbo, conjuntamente con el señor Secretario General que lo certifica, al 1 de julio del 2015.

- f.) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde del cantón Pedro Carbo.
- f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

#### **RESOLUCIÓN Nº 064-GADMSL-2015**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 243 dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como entidades de derecho público con

personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad,

Que, del proceso para la conformación de la mancomunidad establecido en el artículo 287, numeral 1, del COOTAD, se requiere contar con la Resolución de cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, integrantes, mediante la cual apruebe la conformación de la mancomunidad.

Que, los artículos 264, numeral 6, de la Constitución de la República y 55, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, dictada el 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir de manera progresiva la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y definió tres modelos de gestión diferenciados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial 475, del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012.

Que, el artículo 25 de la Resolución 006-CNC-2012 e inciso Segundo de la disposición General Primera de la Resolución 0003-CNC-2015, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán mancomunarse para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y serán considerados como una unidad para efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponda.

Que, el Concejo Cantonal de Santa Lucía, en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía.

En ejercicio de las competencias que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía, para el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en beneficio de la población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde de Santa Lucía, señor Ing. Miguel Solórzano Sánchez, para que suscriba el convenio de creación y conformar la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de los cantones Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo, y Santa Lucía.

Emitido y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía, por el señor Alcalde Ing. Miguel Solórzano Sánchez, conjuntamente con el señor Secretario General que lo certifica, a los veintinueve días del mes de mayo de 2015.

- f.) Ing. Miguel Solórzano Sánchez, Alcalde del cantón Santa Lucía.
- f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General.

